EXPEDIENTE: **RR.SIP.0970/2013**	Luis Pineda Pastrana	FECHA RESOLUCIÓN: 21/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Álvaro Obregón		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón y se le ordena que realice una búsqueda exhaustiva en su Dirección General Jurídica y, en caso de contar con el convenio de interés del particular, proporcioné copia o bien, en caso de no contar con dicho convenio emita un pronunciamiento categórico en el que indique si se suscribió o no el instrumento jurídico de manera fundada y motivada.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
LUIS PINEDA PASTRANA
ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0970/2013

En México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0970/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Pineda Pastrana, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0401000062813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito convenio de colaboración entre la Delegación Álvaro Obregón y la Agencia de Autos INFINITI para la conservación del Parque Rufino Tamayo ubicado en la esquina entre Eje 10 e Insurgentes, en el DF.*
>
> *Datos para facilitar su localización*
> *Las placas alusivas a dicho convenio están esparcidas por todo el parque, lo que da cuenta que existió dicho convenio y por haberlo efectuado la Delegación Álvaro Obregón solicito se me entregue el mismo o se me informe si no existe."* (sic)

II. El trece de mayo de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, el Ente Obligado remitió los oficios DAO/DGDS/0490/13 y DAO/DGSU/DPCMA/707/13 del veinticinco de abril y del seis de mayo de dos mil trece, respectivamente, a través de los cuales informó la siguiente:

Correo electrónico del trece de mayo de dos mil trece

> *"Reciba por este medio un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de Información Pública No. 0401000062813 de fecha 19 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se da contestación a la misma, en los siguientes términos:*

'[Transcribe requerimientos solicitud con número de folio 0401000062813*]*

RESPUESTA.- Al respecto le remito el oficio DAO/DGSU/DPCMA/707/2013, signado por José Espinoza Ayala, Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, sírvase ver archivo adjunto denominado "560 Control", y el oficio DAO/DGDS/0490/13, signado por Luis Jorge de la Cruz Amieva. Director de Desarrollo Social y Humano, sírvase ver archivo adjunto denominado '482 Control'.

Respecto de la información correspondiente a la Dirección General de Jurídica, le informo que la información será entregada a la brevedad posible, a través de su correo electrónico, en tanto sea entregada la contestación correspondiente a esta Coordinación.
…" (sic)

Oficio DAO/DGDS/0490/13

"…
Al respecto, me permito informarle que dicha información no es competencia de ésta Dirección General a mi cargo , por lo que sugerimos sea canalizada a la Dirección General de Jurídica y la Dirección General de Servicios Urbanos.
…" (sic)

Oficio DAO/DGDSU/DPCMA/707/13

"…
Por lo anterior informo a usted, que la Coordinación de Parques y Jardines, la Coordinación de Ecotecnologías y esta Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, a la fecha no tiene documentos referentes a dicho Convenio
…" (sic)

III. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, el particular interpuso recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta del Ente Obligado, toda vez que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón informó que no tenía el convenio de su interés; sin embargo, consideró que debía encontrarse en algún lado de dicha Delegación. Asimismo, refirió que se le indicó que la información relativa a la Dirección General Jurídica le sería entregada a la brevedad posible a través de su correo electrónico, lo que no sucedió hasta la fecha de interposición del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Mediante acuerdo del cuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que exhibiera copia de la respuesta impugnada y la documentación que le fue proporcionada, que anexara la constancia de notificación o manifestara bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, y que expresara de manera clara y precisa los agravios que le causaba el acto impugnado.

V. El once de junio de dos mil trece, mediante un correo electrónico el particular desahogó la prevención formulada por este Instituto, remitiendo los documentos requeridos y manifestando como agravios que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón señaló que no tenía documentos referentes al convenio de interés del solicitante, sin embargo, estimó que la información requerida debía encontrarse en algún lado de la Delegación, ello aunado a que también se le manifestó que la información correspondiente a la Dirección General Jurídica le sería entregada a la brevedad posible a través de su correo electrónico, sin que ello sucediera hasta la fecha de interposición del presente recurso de revisión

Adjunto a su correo electrónico, el particular remitió la siguiente documentación:

- Copia simple de la impresión de un correo electrónico del trece de mayo de dos mil trece, enviado por la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón a la cuenta de correo electrónico señalado por el particular.

- Copia simple del oficio DAO/DGDS/0490/13 del veinticinco de abril de dos mil trece, suscrito por el Director General de Desarrollo Social y Humano y dirigido al Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del oficio DAO/DGSU/DPCMA/0707/13 del seis de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente y dirigido al Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón.

VI. El catorce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la prevención que le fue formulada y admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las pruebas ofrecidas y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0401000062813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veintiséis de junio de dos mil trece, a través de un correo electrónico de la misma fecha, el Ente obligado remitió el oficio DAO/JOJD/DAC/CTIP/921/2013 de la misma fecha, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que además de describir la atención proporcionada a la solicitud de información, manifestó lo siguiente:

- Reiteró la información contenida en la respuesta inicial, y para su certeza y seguridad jurídica, envió el oficio DAO/JOJD/DAC/CTIP/890/2013 del veintiuno de junio de dos mil trece, con carácter de urgente y solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón confirmara o emitiera una nueva respuesta, al cual recayó el diverso DAO/DGSU/DPCMA/883/2013, en el que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente del Ente Obligado confirmó la respuesta emitida, por lo que solicitó que se confirmara en el presente recurso de revisión.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió copia simple del oficio DAO/DGSU/DPCMA/883/2013 del veinticinco de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente y dirigido al Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón.

VIII. El uno de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante acuerdo del quince de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

X. El ocho de agosto de dos mil trece, el Subdirector de Procedimientos "B" y el Actuario Adscrito a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, llevaron a cabo una diligencia para mejor proveer, asistiendo al parque *"Rufino Tamayo"*, referido por el ahora recurrente en su escrito inicial, haciendo constar la existencia de placas metálicas con la leyenda *"Parque Rufino Tamayo, al cuidado de INFINITI PEDREGAL en colaboración con la Del. Álvaro Obregón"*.

XI. Mediante acuerdo del trece de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se ordenó agregar al expediente el acta levantada con motivo de la diligencia para mejor proveer llevada a cabo por el personal de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
Convenio de colaboración celebrado entre la Delegación Álvaro Obregón y la agencia de autos INFINITI, para la conservación del	**Correo electrónico del trece de mayo de dos mil trece** *"Reciba por este medio un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de Información Pública No. 0401000062813 de fecha 19 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso*	**Único.** La Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, manifestó la inexistencia de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Parque Rufino Tamayo", ubicado en la esquina entre Eje 10 e Insurgentes, al cual se ha referencia en las placas alusivas que existen esparcidas en el parque citado.	*a la Información Pública del Distrito Federal, se da contestación a la misma, en los siguientes términos:* *'[Transcribe solicitud]* *RESPUESTA.- Al respecto le remito el oficio DAO/DGSU/DPCMA/707/2013, signado por José Espinoza Ayala, Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, sírvase ver archivo adjunto denominado '560 Control', y el oficio DAO/DGDS/0490/13, signado por Luis Jorge de la Cruz Amieva. Director General de Desarrollo Social y Humano, sírvase ver archivo adjunto denominado '482 Control'.* *Respecto de la información correspondiente a la Dirección General de Jurídica, le informo que la información será entregada a la brevedad posible, a través de su correo electrónico, en tanto sea entregada la contestación correspondiente a esta Coordinación..* *…"* (sic) **Oficio DAO/DGDS/0490/13** *"…* *Al respecto, me permito informarle que dicha información no es competencia de ésta Dirección General a mi cargo, por lo que sugerimos sea canalizada a la Dirección General de Jurídica y la Dirección General de Servicios Urbanos.* *…"* (sic) **Oficio DAO/DGSU/DPCMA/707/13** *"…* *Por lo anterior informo a usted, que la Coordinación de Parques y Jardines, la Coordinación de Ecotecnologías y esta Dirección de Prevención y Conservación del Medio Ambiente, a la fecha no tiene documentos referentes a dicho Convenio* *…"* (sic)	información al indicar que no tenía documentos referentes al convenio de interés del ahora recurrente, sin embargo, el solicitante estimó que la información requerida debía encontrarse en algún lugar de la Delegación, ello aunado a que también se le informó que la información correspondiente a la Dirección General Jurídica le sería entregada a la brevedad posible a través de su correo electrónico, sin que ello sucediera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* (visible a fojas nueve a once del expediente), del correo electrónico del trece de mayo de dos mil trece y los oficios DAO/DGDS/0490/13 y DAO/DGSU/DPCMA/707/13 del veinticinco de abril y del seis de mayo de dos mil trece, respectivamente (visible a fojas cuarenta y dos a cuarenta y cinco del expediente), del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* y del correo electrónico del once de junio de dos mil trece (visibles uno a cinco y treinta y tres a treinta y siete del expediente).

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró la información contenida en la respuesta inicial ya que con el oficio DAO/JOJD/DAC/CTIP/890/2013 del veintiuno de junio de dos mil trece, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, confirmara o emitiera una nueva respuesta, al cual recayó el diverso DAO/DGSU/DPCMA/883/2013, en el que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente del Ente, confirmó la respuesta emitida por lo que solicitó que se confirmara en el presente recurso de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Ahora bien, en su **único** agravio, el recurrente expresó su inconformidad toda vez que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón manifestó la inexistencia de la información al referir que no tenía documentos relativos al convenio de interés del ahora recurrente, sin embargo, el solicitante estimó que la información requerida debía encontrarse en algún lado de la Delegación, ello aunado a que también se le indicó que la información correspondiente

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

a la Dirección General de Jurídica le sería entregada a la brevedad posible a través de su correo electrónico, sin que ello sucediera.

Al respecto, es necesario señalar que mediante la diligencia para mejor proveer llevada a cabo por el personal de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto el ocho de agosto de dos mil trece, se pudo constatar lo siguiente:

- La existencia del parque *"Rufino Tamayo"* ubicado en la esquina que integran el Eje 10 Sur Río de la Magdalena y la Avenida Insurgentes Sur.
- La existencia dentro del parque de referencia, de placas metálicas en las que se lee la leyenda *"Parque Rufino Tamayo, al cuidado de INFINITI PEDREGAL en colaboración con la Del. Álvaro Obregón".*

Lo anterior, corrobora el dicho del recurrente al formular su agravio en cuanto mencionó la existencia del parque *"Rufino Tamayo"* y de placas en las que se hacía referencia a la colaboración entre la empresa *INFINITI* y la Delegación Álvaro Obregón para la conservación de dicho parque, y sustenta el que el particular presuma la existencia de un convenio en el que se haya pactado la colaboración de la empresa y el Ente Obligado para la conservación del parque de su interés.

Ahora bien, de la investigación realizada por este Instituto no se advirtió la existencia de un convenio como el de interés del ahora recurrente, sin embargo, el hecho de que existan las placas en las que se mencione a la colaboración de referencia y a la falta de pronunciamiento por parte de la Dirección General Jurídica, hacen imprescindible la necesidad de que dicha Unidad Administrativa realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en caso de contar con el convenio de interés del particular, proporcione copias o bien en caso de que no cuente con el referido convenio emita un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciamiento categórico en el que indique si se suscribió o no el instrumento jurídico de trato de manera fundada y motivada.

Lo anterior, habida cuenta de que es la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, quien de acuerdo a sus funciones y facultades es la competente para atender la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, mismas que a la letra dicen:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 130.*- La Dirección General Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:*
…
XVI. Revisar y dictaminar los convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del Órgano Político-Administrativo, de los titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas y de Área, adscritas al Órgano Político-Administrativo;

MANUAL ADMINISTRATIVO 2010 PARA LA APARTADO DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

Dirección Jurídica

Funciones
…
Intervenir en la revisión y dictaminación de los contratos y convenios en los que la Delegación sea parte, vigilando que los intereses de la misma queden debidamente garantizados.
…

De los preceptos legales transcritos, se desprende que es la Dirección General Jurídica la encargada de revisar y dictaminar los convenios y contratos entre otros actos jurídicos, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Titular del Ente Obligado, por lo que de haberse celebrado un convenio como el de interés del particular,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

necesariamente debió ser revisado por la Unidad Administrativa en comento, lo que le faculta para atender la solicitud de información del ahora recurrente.

En ese orden de ideas, resulta evidente que la falta de pronunciamiento por parte de la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón no provee certeza jurídica al ahora recurrente respecto de la suscripción o no de un convenio de colaboración entre la empresa *INFINITI* y el Ente Obligado, lo que contraviene los principios de certeza jurídica, información y máxima publicidad previstos en los artículos 2 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin que sea impedimento para lo anterior que otras áreas del Ente recurrido se hayan pronunciado respecto de la solicitud de información del particular, pues como ha quedado expuesto es la Dirección General de Jurídica la competente para atender dicha solicitud, y sustenta la presunción del recurrente respecto de la existencia del convenio de su interés en alguna parte de la Delegación, por lo que su agravio resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón y se le ordena que realice una búsqueda exhaustiva en su Dirección General Jurídica y, en caso de contar con el convenio de interés del particular, proporcioné copia o bien, en caso de no contar con dicho convenio emita un pronunciamiento categórico en el que indique si se suscribió o no el instrumento jurídico de manera fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En caso de que el convenio de interés del ahora recurrente contenga información de acceso restringido, habrá de someterse a consideración del Comité de Transparencia del Ente Obligado para la elaboración de la versión pública, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y cumpliendo los extremos del artículo 42.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Álvaro Obregón hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20